



RESOLUCIÓN No.

0341

FECHA

22 AÑO 2016

"Por medio de la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación preliminar 7538"

VISTOS

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que corresponda dentro del preliminar 7538, con respecto a las presuntas obras realizadas en el inmueble ubicado en la **CARRERA 28 No. 68-38 de Bogotá**, decisión que se tomará bajo la cuerda de la **Ley 1437 de 2011**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, el cual hace remisión expresa en cuanto al procedimiento, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA–que en su inciso 2º artículo 308, dispone que rige a partir del 2 de julio de 2012.

INFORMES Y MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS A LA INVESTIGACIÓN

Actuación iniciada por vista de oficio No. 131-2013 del 21 de julio de 2013 al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 68-38. (FI 1); Resolución No. 610 del 2 de agosto de 2013 por medio del cual se ordena la suspensión de la obra. (FI 2-4); Acta de verificación No. 197-2013 del 16 de agosto de 2013 (FI 8); Licencia de Construcción No. LC -12-4-0320 (FI 14); Diligencia de Expresión de opiniones rendida por los señores Arturo Cardozo Oláloro y Samuel Toro Ramos (FI 15); Acta de Visita de Verificación No. 139-2013 de 12 de diciembre de 2013. (FI 18-19).

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto –Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso-modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1052 de 1998 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción y que la construcción se ajuste a lo autorizado en la misma y en los planos aprobados.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permiten materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio". (Constitución Política Arts. 1 y 58; ley 388 de 1997 Art. 2)

2. RECAUDO PRÓBATARIO.

2.1. ACTUACIÓN INICIADA POR VISITA DE OFICIO No. 131-2013

Acta visita de oficio No. 131-2013 del 21 de julio de 2013 al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 68-38, por parte del Arquitecto Jorge Alejandro González Lozano, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras, el cual indicó: "Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 21 de julio de 2013, la cual no fue atendida por nadie. En la visita técnica se observa que es un predio medianero de dos pisos de altura, fachada paletada carpintería en aluminio para puertas y ventanas. Se pudo constatar que se están realizando obras de construcción en el inmueble las cuales presentan una serie de infracciones urbanísticas tales como: A. Al parecer no cuentan con la respectiva licencia de construcción. B. En la fachada de la casa existe valla informativa con radicado 11-4-2066, con fecha del 18 de noviembre de 2011, c. Igualmente, en dicha radicación se presentó en la modalidad de ampliación y se constató que se están realizando modificaciones de la Fachada. De acuerdo a lo anterior, se sugiere se adelante un sellamiento preventivo al predio en mención ya que las obras que se adelantan no cuentan con licencia de construcción." (F11).

2

2.2 RESOLUCIÓN No. 610 DEL 2 DE AGOSTO DE 2013

Resolución Administrativa No. 610 del 2 de Agosto de 2013 dentro de la cual se ordena como medida preventiva la suspensión de la obra, hasta tanto su propietario presente la correspondiente licencia de construcción y planos debidamente aprobados por la Curaduría Urbana. (F12-4).

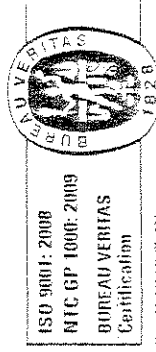
2.3 ACTA DE VERIFICACIÓN No. 197-2013

Acta de visita de verificación No. 197-2013 del 16 de agosto de 2013 al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 68-38, por parte del Arquitecto Jorge Alejandro González Lozano, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras, el cual indicó: "...Se practicó visita técnica al predio de la referencia el día 16 de agosto de 2013, con el fin de materializar el sellamiento de la construcción que allí se adelanta y dar cumplimiento a la Resolución No. 610 del 02 de agosto de 2013, la cual ordena la suspensión como medida preventiva de la obra

que se ejecuta en el

Calle *Amable*
Tel. 66275574
Información Línea 195
www.hautostados.gov.co

Dicho



10.0341

22 AGO 2018

sellamiento se realizó en compañía del patrullero Garzón Barahona Carlos, adscrito a la Décima Segunda Estación de Policía. En dicha diligencia se instalaron Dos (2) sellos". (F18)

2.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC -No. 12-4-0320

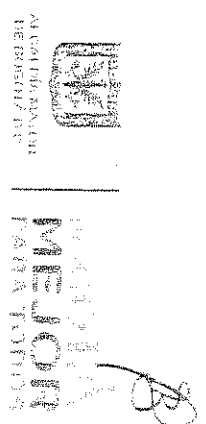
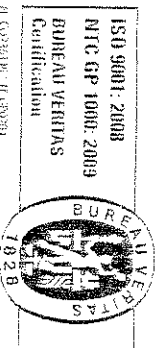
Licencia de construcción LC No. 12-4-0320 con fecha de ejecución 4 de junio de 2012, emitida por la Curaduría Urbana N° 4 en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total para una edificación de tres (3) pisos, para una (1) unidad de vivienda (Mo Vis) con un (1) cupo de estacionamiento para residentes y una (1) unidad de Servicios Profesionales Técnicos Especializados de escala Vecinal, en el predio urbano localizado en las direcciones KR 28 N° 68-38 (actual) – KR 30 68-38 (anterior) con matrícula inmobiliaria # 050C340962, Lote: 3 Manzana: 12 Urbanización: Loa Alcázares, localidad Barrios Unidos... (F14).

2.5 ACTA DILIGENCIA EXPRESIÓN DE OPINIONES RENDIDA POR LOS SEÑORES ARTURO CARDOZO CON LA C.C. N° 12.124.537 DE NEIVA Y SAMUEL TORO RAMOS CON C.C. 60.267.018 DE BOGOTÁ.

En diligencia de expresión de opiniones adelantada el 22 de octubre de 2013, los comparecientes Arturo Cardozo Oláloro y Samuel Toro Ramos, manifestaron, "...que no llevamos a cabo obras de construcción sino de cambio de portones, rompimos el piso del andén para arreglarlo y que lo pueden corroborar el estado de la bodega que no se adelantó ninguna obra de construcción y que poseemos licencia de construcción N° LC 12-4-0320. A la pregunta si lo construido se encuentra acorde frente a la licencia de construcción y los planos aprobados, contestaron: La casa esta tal como se compró y tenemos licencia para tres pisos la cual no se ha ejecutado porque la casa tiene dos pisos antiguos. A la pregunta si tiene algo más que agregar, *corregir o enmendar a la presente diligencia, a lo que contestaron: Que no adelantamos ninguna obra de construcción sino cambiamos portones y ventanas por deterioro y pintamos la parte interna de la casa y que anexamos fotocopia de la licencia de construcción en un folio. El despacho informa que se fija fecha de visita técnica para el día 12 de diciembre de 2013 con el fin de verificar la edificación frente a la licencia de construcción y planos...*" (F15)

2.6 ACTA DE VERIFICACIÓN No. 139-2013

Acta de Visita de verificación N° 139-2013 del 12 de diciembre de 2013 al inmueble ubicado en la Carrera 28 N° 68-38, llevada a cabo por el Ingeniero Edgar Osiris Quijano Gómez, adscrito a la Oficina Asesoría de Obras, en la cual indicó: "...el 12/12/2013 se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 28 N° 68-38, la cual fue atendida por el Sr. Samuel Toro Ramos y Arturo Cardozo Oláloro, en calidad de representante legal y propietario quienes exhiben fotos correspondientes al cambio de un portón lipo cortina por portones en lamina galvanizada sin afectar vanos, éstas obras corresponden a reparaciones locativas". (F18-19)





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

92 AGO 2008

El sentido de las normas jurídicas no es otro que el de organizar el cumplimiento de unos parámetros mínimos que faciliten la vida en sociedad, para el caso de obras y urbanismo la Ley 9° de 1989 y 388 de 1997, el Decreto 1052 de 1998, Ley 810 de 2003 y Decreto 1469 de 2010, tienen como finalidad garantizar a los asociados el desarrollo armónico de la ciudad y que no se generen con las construcciones perturbaciones a la comunidad.

En el caso que nos ocupa, se constató e la visita de verificación N° 139-2013 (FIs 18-19), realizada por parte del profesional de apoyo adscrito a esta administración local, que no existe violación al Régimen Urbanístico, ya que como se pudo observar en el informe, se llevaron a cabo trabajos de cambio de un portón tipo cortina por portones en lámina galvanizada sin afectar vanos, estas obras corresponden a reparaciones locativas.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

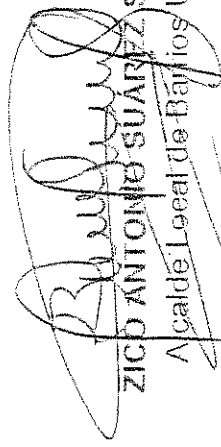
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística, al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 28 N° 68-38 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente actuación administrativa en virtud de las anteriores consideraciones.

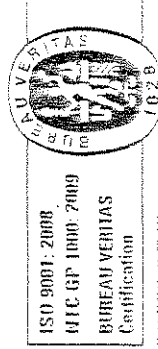
TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, archívese el expediente previa desanotación del libro radicador.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante el funcionamiento y el de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Ana María Pérez Meira/Brigada Contraloría
Revisó: Dra Ingrid Rocio Díaz Benabib /Asesora de Obras
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/Coordinador Normativo y Jurídico
Votó: Aprobó: Dr. Usando Gil Cruz/Asesor de Despacho





10
0341

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá, D.C. a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la presente resolución a:

Quien se identifica con:

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE.

Notificado(a) _____

Quien notifica _____

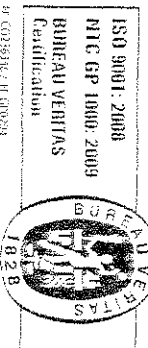
En Bogotá, D.C. a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la presente resolución a:

Quien se identifica con:

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE.

Notificado(a) _____

Quien notifica _____



MEJOR
CALIDAD
CADA DÍA



